

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°315

Nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:

SUCESIÓN INTESTADA

Causante:

EFREN ANTONIO BEDOYA GUTIÉRREZ

C.C1.415.354

Interesados:

JAIRO BEDOYA GUTIÉRREZ

C.C9.810.043

JOSEFINA BEDOYA GUTIÉRREZ

C.C21.618.739

Radicado:

17777408900120230016200

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En el escrito de la demanda se puede evidenciar en lo que respecta a la interesada la señora JOSEFINA BEDOYA GUTIÉRREZ, no se aporta una dirección exacta de domicilio y notificación, sino que la misma se aporta de una forma abierta y poco precisa.
2. Se hace referencia a una lista de herederos de los cuales no se aporta documentación alguna que pueda permitir la acreditación de dicha calidad.
3. De los herederos que se reportan de su parte, se refiere la dirección de algunos de ellos, pero de los siguientes, se dice desconocer dirección física o medio de contacto, sin embargo no se solicita sean incluidos en el emplazamiento: ANTONIO ADONAY o ANTONIO DONAI BEDOYA GUTIÉRREZ, NUBIA BEDROYA GUTIÉRREZ, HERNÁN BEDOYA GUTIÉRREZ, MARIA ARGELIS o MARIA AREGLIS BEDOYA GUTIÉRREZ y MARCOS BEDOYA GUTIÉRREZ.
4. No se aporta documento donde pueda determinarse el avalúo del bien inmueble identificado con F.M.-I 115-12042.
5. No se aporta el Inventario y Avalúo de los bienes relictos, conforme se estipula en el Artículo 489 Numerales 5 y 6 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

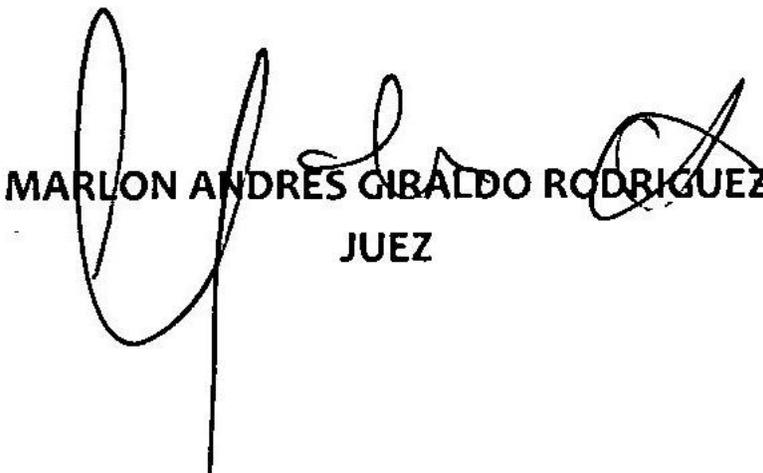
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** instaurada por **JAIRO BEDOYA GUTIÉRREZ** y **JOSEFINA BEDOYA GUTIÉRREZ**, donde es el causante **EFRÉN ANTONIO BEDOYA GUTIÉRREZ** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSÉ ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°15.912.602 y portador de la T.P41.648 del C.S de la J. como apoderado de la parte Interesada, según poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°067 del 10 de mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA